

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**  
**UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA**  
**RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1401**

**ENERO 30 DE 2025**

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo  
Radicado: **20210130189695**  
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
Ejecutado: **Margarita de Jesús Gañan Osorio**, identificada con la C.C. **43.722.571**

El profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, decreta medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

**CONSIDERANDO**

- a) Que el 26 de octubre de 2021 con radicado No **20210130189695**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Margarita de Jesús Gañan Osorio**, identificada con la C.C. **43.722.571**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

Numero de factura	Periodo facturado	Monto factura
918792905	Julio de 2016	\$ 7.663.600

924198250	Agosto de 2016	\$ 18.608
929634858	Septiembre de 2016	\$ 33.494
935149441	Octubre de 2016	\$ 34.734
940850142	Noviembre de 2016	\$ 34.734
946411456	Diciembre de 2016	\$ 31.013
951860348	Enero de 2017	\$ 34.734
957227867	Febrero de 2017	\$ 33.494
962638579	Marzo de 2017	\$ 34.734

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 2 de diciembre de 2021, por medio del radicado 20210130215874.
- c) Que, dado que el ejecutado no se presentó para notificarse personalmente del mandamiento de pago, se envió notificación por correo del mandamiento de pago, adjuntando copia íntegra del acto administrativo, la cual fue recibida el 6 de enero del 2022, por medio del radicado 20220130002325.
- d) Que con el ánimo de ahondar en garantías se realizó la publicación del mandamiento de pago en el link de notificaciones judiciales de la página web de la entidad [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) el día 28 de noviembre del 2024, con fecha de desfijación del 12 de diciembre del 2024.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: "*Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ...*"
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En

este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo de los productos financieros que se encuentren a nombre de la ejecutada por medio de la resolución 20220130021563 del 9 de febrero del 2022, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Margarita de Jesús Gañan Osorio**, identificada con la C.C. **43.722.571**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

**CUARTO: ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**PROFESIONAL B EN DERECHO**

**CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO**